

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios LVI/SSLyP/DJ/1o 0667/2024 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos	4613-SEPJF y 4619-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales los oficios y anexos de la delegada del **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio de los cuales en atención al requerimiento formulado, exhibe **Decreto número mil setecientos noventa y cinco (1795)** por el que se reforma el artículo 2° del Decreto número mil trescientos veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5976, el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual se concedió pensión por jubilación, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estado procesal. Conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil trescientos veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5976, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

"70. En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la **invalidez del Decreto número mil trescientos veinticinco**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5976, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2021

únicamente en la parte del artículo 2 en donde se indica que la pensión deberá ser pagada "(...) por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes".

71. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - 2.1 Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - 2.2 En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.
3. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas en la sentencia. En ese sentido, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendentes al cumplimiento, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Legislativo del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número dos mil trescientos veinticinco (1325), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso número **mil setecientos noventa y cinco (1795)** que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal¹.
- b) El Poder Judicial del Estado de Morelos, informó que la cantidad necesaria para el pago del decreto pensionario del que deriva el presente asunto, ascendía a la cantidad de \$439,465.59 (cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 59/100 moneda nacional)².

¹ Fojas **599 a 610** del expediente en que se actúa.

² Fojas **507 a 511** del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2021

c) Asimismo el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió a este Alto Tribunal, las constancias con las que se acredita la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, con la finalidad de que se efectúe el pago al pensionado³, cantidad que resulta ser suficiente para cumplir con la obligación que impone el decreto de pensión por jubilación relativo a la presente controversia constitucional, conforme a lo manifestado por el Poder Judicial del Estado de Morelos en su escrito con folio 16350.

De lo anterior se desprende que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos⁴, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.⁵

Cumplimiento y archivo. Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional**, por lo tanto, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 123/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
CAGV/SYRG

³ Foja 543 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 446, 447, 451 a 455, del expediente en que se actúa.

⁵ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/30868>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2025T18:18:11Z / 12/05/2025T12:18:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a 82 3f ac 17 2d d1 e6 f5 02 78 8e cd 3a 9e f2 87 85 40 77 a8 0a 70 19 d2 51 68 37 9a cf 7e 38 f8 5e 26 f2 35 72 73 29 10 c2 40 d5 6d c8 3a 7e b9 e5 6b a8 73 dd 34 e0 38 67 f4 15 05 a7 c5 ee 67 df e9 09 a8 f1 7b 23 a2 12 7b 4e 9d 3c 99 68 af cd df 52 bb 41 e2 83 45 1e a5 4e 24 fc e2 68 35 84 54 94 50 be 72 ef 52 4e e3 1b c9 cc 78 1c 3e 99 fa 29 d0 45 d3 f9 2c 14 38 e5 76 d7 25 40 56 49 e5 a8 56 d4 6e 4b 6d 90 06 fa 99 2e 0b 0d c2 64 05 d6 ce 54 f0 73 33 0a f6 27 1f af 15 53 8d 46 6b 2b d5 0e 53 3d c5 42 a7 31 8d 59 b0 b3 f9 07 27 21 31 40 eb 57 6e 0c a3 a5 80 5c a1 20 f8 0c 2a de 77 41 9b 00 8d 83 50 53 c8 57 5b 7e f6 48 bb c4 2b 74 a8 f9 72 d1 b0 00 6e d6 3d 6b 41 ae 9a 5b 22 a5 fa 41 2e f5 d3 be 72 f3 a8 7f 61 b1 ed 53 66 17 d5 79 bf 91 f4 0f c0 71 99 9c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2025T18:18:11Z / 12/05/2025T12:18:11-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2025T18:18:11Z / 12/05/2025T12:18:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8621195			
	Datos estampillados	B90CF933065FEC0C7EA8A074D5647423EEB118CC3588407869875C3C5DA6881B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T04:42:54Z / 28/04/2025T22:42:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	07 0f 7c 34 64 e5 83 72 63 ae cd 8e 01 c7 9b d5 12 93 7f e5 0f ad b9 ad 92 7f dd 8d d4 82 14 43 ba e1 b6 73 7d 5c 43 5a 54 f7 d7 34 2e 75 78 e7 ca fd 72 83 83 cf af fb a0 ad 1b ab 3e 36 63 81 54 d5 3b c0 ba 0c 9d 0a 17 f5 a5 f6 fb d9 b7 f8 77 99 3d da 3a 66 bd 50 ad ca ed 47 34 af 29 70 6c e7 16 b9 03 3e 9e 51 16 0d 8a 32 cc 79 70 13 c7 f7 e5 b0 2d ec 09 34 78 7c de d1 6c a3 b0 24 c5 3b 61 ca 0b 63 29 49 f5 c0 e7 9b da 0b fc f7 46 d8 e0 8c 63 0b 15 3d 74 cd 86 46 57 ef d9 e8 a9 1d ef ed bf cc ca 4d 45 2b f5 c5 2b 49 63 f8 59 7e 7a 9f 0e 74 c5 03 a9 a5 fc 98 60 61 93 68 8b a9 06 07 00 c8 7a 2e ce 85 71 04 8a ea ed 51 49 e8 c9 2a a1 7f 05 8c 6d ce 7b 85 7b e9 ef 32 66 d4 90 bf 2c 1c 63 ed 84 49 d2 13 57 14 99 58 e0 71 e1 94 d4 bb b3 d7 dc d8 f0 75 fb 10 34 b2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T04:42:54Z / 28/04/2025T22:42:54-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2025T04:42:54Z / 28/04/2025T22:42:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8572817			
	Datos estampillados	EF70BECB93BAD714ED02A129A6A519E3CA11B9EEA471D4CF24CCF377F52F852A			